

científico nacional una propia cultura empresarial, que nos abra al mundo desde una nueva plataforma de comercio y de negociación. Que es indispensable prepararnos para la autosuficiencia en materia de investigación y desarrollo en estos campos, sin implicar el aislamiento de la comunidad científica internacional o la negativa ad portas frente a la cooperación industrial. Y, por último, que suponga un compromiso y una responsabilidad con el desarrollo integral de nuestro pueblo y de toda la humanidad.

La riqueza ecológica y el valor mercantil que han adquirido los recursos procedentes de los ecosistemas tropicales, nos pone en una nueva tesitura histórica. Ahora más que nunca, tenemos la oportunidad de levantar la mesa para replantear -o, al menos, socavar- la lógica absolutamente irracional de la economía mundial.

Por ese motivo, se trata de recurrir a un expediente inexistente pero no por ello utópico.

En esa medida, una legislación de la biodiversidad debe generar órganos y mecanismos inéditos de gestión y no sólo de regulación de su explotación. El control estatal y de las esferas de la sociedad civil involucradas, sobre los usos de los recursos bióticos es muy importante. Sin embargo, debemos echar mano a las múltiples herramientas que nos ofrece la gestión tecnológica para diseñar una prospección y una estrategia concertadas, las cuales nos permitan una acción nacional, racional y fundada, para convertir nuestra riqueza biológica en una fuente renovada de esperanza para el desarrollo integral del país y de la humanidad como un todo.

RODOLFO MEOÑO es profesor de filosofía y coordinador del Programa de Ética y Medio Ambiente del Departamento de Filosofía de la UNA.

¿A qué apunta la Ley de Biodiversidad: a proteger la biodiversidad, los recursos bioquímicos o la naturaleza en general?

EDUARDO MORA CASTELLANO

El hecho de que el proyecto de Ley de Biodiversidad, presentado recientemente en la Asamblea Legislativa por el diputado Martínez, explícitamente se refiera a la *biodiversidad* como *lo* que hay que proteger, y no a los ecosistemas en general, a los recursos naturales o específicamente a los recursos bioquímicos, es fuente de desconcierto.

El concepto de biodiversidad se refiere centralmente a la *diferenciación entre especies, e intra-especies* (vivas, por supuesto), en un determinado espacio-tiempo. Es en función de que tal diferenciación es especialmente relevante para la definición del carácter de los ecosistemas, que el concepto deviene importante y se justifica su uso. Y siendo que lo que denota el concepto, pues, es la diferenciación de la vida en un equis

espacio-tiempo, y las formas -complementarias- que asume esa diferenciación, para efectos de referirse a la protección de tales formas de vida lo acertado sería usar otro concepto: porque la biodiversidad no es una *entidad*, sino que es una *propiedad* -una *característica*- de una *entidad*, siendo esta *entidad* el ecosistema, resultando entonces incorrecto decir -como en el artículo 3 del proyecto-: “elementos que componen la biodiversidad”, debiendo mejor decirse “elementos que componen el ecosistema” o “elementos ecosistémicos”, o, si sólo se quisiera hacer referencia a lo vivo, decir “elementos bióticos del ecosistema”. Aunque cierto es que, estrafulariamente, una ley podría pretender proteger exclusivamente la biodiversidad -manteniendo las especies en condiciones de *laboratorio*, digamos- y no los ecosistemas biodiversos, pero esto no pareciera ser lo que la ley pretende. Por lo que debiera hablarse, pues, de *ecosistemas* en lugar de *biodiversidad*, y no concebir -como en el proyecto de marras- a los ecosistemas como *parte* de la biodiversidad -desliz conceptual que, por cierto, no es privativo de este proyecto sino común a casi toda la literatura especializada en el tema-.

Y es que cabe sensatamente suponer que lo que pretende la ley no es la protección de la *diferenciación* biológica en sí sino la protección de la *existencia armónica* y sostenida en el largo plazo de todas las formas de vida -la protección de la diferenciación o variabilidad de las formas de vida vendría por añadidura-. Pero, más allá -aun de eso, ¿la ley debiera pretender centrarse en la protección de las *formas de vida* y su coexistencia armónica, o en la protección de la *totalidad de elementos* que conforman los ecosistemas, entre los que no sólo hay elementos bióticos sino también abióticos como el suelo? Se debiera pretender esto último. Y, en efecto, repetidas veces el proyecto de ley dice que parte de la biodiversidad que quiere proteger es los ecosistemas, en lo que lleva razón, porque los elementos bióticos -muchos de los cuales son recursos naturales- no existen sin los abióticos -muchos de los cuales, también, son recursos naturales-. Entonces ¿por qué insistir en que la *biodiversidad* es *la* entidad que se pretende proteger?

Si el proyecto de ley no propusiera -como lo explicita en el artículo 3- que sus “objetivos, principios y fines” sirvan de “principios generales de interpretación al marco jurídico nacional que regula los elementos que componen la biodiversidad”, sino solamente propusiera regular la explotación de los recursos bioquímicos (incluidos aquí los genéticos), entonces tendría más justificación que el proyecto proclamara apuntar a la defensa de la biodiversidad, pero ni aun así sería correcto. Porque quienes se apropian de “modelos” o estructuras bioquímicos, y quienes producen nuevas formas de vida, no están explotando la biodiversidad sino ciertos elementos presentes en los ecosistemas, más concretamente ciertos elementos presentes en ciertas especies o formas de vida, independientemente del contexto de diversidad biológica en que éstas últimas se encuentren. (Similarmenete, el pintor del bosque no pinta la biodiversidad -que es una *propiedad* del bosque-, sino la *entidad* bosque, o ciertos elementos de éste. Otra cosa es que cuanto más biodiverso sea el bosque más le pueda interesar a él, o más interesante sea su pintura.) Pero sí, si la ley confesara reducirse a la protección de los recursos bioquímicos, sería más explicable -aunque seguiría siendo impropio- que se autoproclamara Ley de Biodiversidad, esto por la razón de que quienes principalmente se interesan por la investigación y la explotación de tales recursos en nuestro país lo hacen atraídos por nuestra biodiversidad -aunque, como está ya dicho, no sea la *biodiversidad* la que investigan ni la que explotan o explotarán luego-.

Sería indispensable que el proyecto de ley pudiera -aparte de contar con el “glosario” con el que cuenta- manejar rigurosamente el conjunto de conceptos claves que usa, pero que los usa irrespetando la coherencia y la complementariedad que debieran existir entre ellos -como “partes” de un *sistema* conceptual-, los usa desvinculados unos de otros, dando como resultado general una propuesta discursiva un tanto incoherente y contradictoria. Sería necesario que conceptos como biodiversidad, ecosistema, comunidad biótica, especie, elementos ecosistémicos abióticos y recurso natural, por ejemplo, estuvieran debidamente

articulados (por supuesto no explícitamente). Asimismo, debiera tenerse presente (sin necesidad de explicitar ni detallar) que los recursos naturales -que son lo que los humanos explotan de la naturaleza- son de diversos tipos según los modos de explotación o aprovechamiento, en función de lo cual las premisas técnicas y éticas para enfrentar legalmente el aprovechamiento de unos y otros recursos debieran ser distintas. Consecuentemente, no debieran quedar confundidos en un solo cajón de sastre -como sucede en un pasaje clave del proyecto: el de Principios generales, objetivos y fines de la ley- los objetos de investigación científica y los objetos de explotación económica (directamente productiva), por más rentable que pueda económicamente resultar aquella investigación o los aprovechamientos posteriores de ella. Los modos de operación relacionados con cada una de esas dos prácticas de aprovechamiento son sustancialmente distintos en cuanto a sus efectos sobre las especies y ecosistemas concernidos, y, por tanto, sobre la integridad de la biodiversidad.

Efectivamente, el proyecto es contradictorio en cuanto a su campo de competencia o en cuanto a qué pretende. El artículo 2 del proyecto afirma que el "objeto de la ley" "será la regulación del acceso, el uso y manejo de todos los seres vivos, silvestres y domésticos, presentes en el agua (dulce, salobre y salada), en el suelo y el aire, así como el impacto sobre los mismos de las actividades humanas. Asimismo, el acceso, uso y manejo de las propiedades químicas y genéticas de los seres vivos". Allí la ley revela su carácter superabarcador y ambicioso. Pero más adelante, cuando da las normas generales de "Regulación del acceso a los recursos biológicos", nada más hace alusión al acceso consistente en la investigación y el aprovechamiento de los recursos bioquímicos contenidos por las formas de vida de nuestros ecosistemas. Y cuando,

inmediatamente después, se refiere a la "Protección del conocimiento sobre la diversidad biológica", otra vez sólo alude a aquel conocimiento consistente en los aspectos bioquímicos de las especies de nuestros ecosistemas. Pero, ¿y el resto de la investigación pura sobre nuestra realidad ecosistémica?, ¿y las investigaciones en ciencias aplicadas tendientes, por ejemplo, al mejor aprovechamiento de la madera o del suelo o de la fauna piscícola? Dado que esa investigación es también rentabilizada económicamente pareciera que la rentabilidad/irrentabilidad no es el criterio de discriminación. Estas incoherencias de base o arbitrariedades del proyecto están vinculadas genéticamente con la irriguosidad conceptual del mismo o, en su defecto, se deben a que los Principios generales, objetivos y fines de la ley son falaces. Llega a parecer, entonces, que a la ley, en contradicción con lo que ella explicita en la sección recién dicha, no le interesa el acceso, uso y manejo de los elementos de la biodiversidad, sino sólo el aprovechamiento de los recursos bioquímicos.

Talvez no esté demás señalar que lo hasta aquí dicho no niega en absoluto la enorme importancia de la biodiversidad bien entendida. De hecho gran parte de las preocupaciones y acciones científicas y sociales en general para la protección de la naturaleza giran en torno al tema de la biodiversidad, porque el menoscabo de ésta (entendida siempre en tanto pluralidad diferenciada de formas de vida), además de inhabilitar la reconstrucción de la historia natural del planeta, pone en peligro el delicadísimo equilibrio de los ecosistemas -el cual depende de todas las formas de vida constitutivas del medio ecosistémico- y anula las posibilidades de la humanidad de, en el futuro, hacer uso de nuevos recursos naturales -dado que las especies desaparecidas son potenciales recursos naturales-.